



Chiriguana, Abril Seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	VERBAL DE FILIACIÓN CON PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	SINDY PAOLA ATENCIO CALLEJAS.
DEMANDADA	KATTY JULIETT BARRETO GUTIERREZ, NOLFA Y TERESA DE JESUS BARRETO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENITO BARRETO SANABRIA
RADICADO	20 178 3184 001 2021 - 00034-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD CON PETICION DE HERENCIA**, presentada mediante apoderado judicial, por la señora **SINDY PAOLA ATENCIO CALLEJAS**, contra **KATTY JULIETT BARRETO GUTIERREZ, NOLFA Y TERESA DE JESUS BARRETO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BENITO BARRETO SANABRIA**, fue subsanada y reúne los requisitos consagrados en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a las demandadas **KATTY JULIETT BARRETO GUTIERREZ, NOLFA Y TERESA DE JESUS BARRETO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BENITO BARRETO SANABRIA**, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estiman pertinente.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **BENITO BARRETO SANABRIA**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y lo establecido por el decreto 806 de 2020, ordénese a la secretaria elaborar el edicto respectivo, con el fin de incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, por el termino de 15 días, evento en el cual se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Establecido como está el valor de los bienes del cual solicita la cautela pretendida, se ordena a la parte demandante, preste la caución respectiva, en el equivalente al (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 590 del C.G. del P.

RECONOCESE Y TIENESE, al doctor **ALFONSO NUÑEZ GUTIERREZ**, abogado inscrito, como apoderado judicial de la señora **SINDY PAOLA ATENCIO CALLEJAS**, en la misma forma y términos a que se contrae el respectivo memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LILA SOFIA GONZALEZ COTES